

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

UGENA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 323

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Guardería Infantil

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de guardería infantil que tenga establecidos la Guardería infantil Municipal de Ugena, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CATEGORÍA	Cuota empadronados Ugena	Cuota no empadronados
Matrícula	60,00	80,00
De 9,00 a 12,00 horas	160,00	210,00
De 9,00 a 13,45 horas comida incluida	265,00	315,00
De 9,00 a 15,30 horas comida incluida	301,00	351,00
De 9,00 a 15,30 horas comida incluida	309,00	359,00
De 8,00 a 13,45 horas desayuno y comida incluidos	303,00	3353,00
De 8,00 a 15,30 horas desayuno y comida incluidos	331,00	381,00
De 8,00 a 16,00 horas desayuno y comida incluidos	339,00	359,00
De 7,30 a 13,45 horas desayuno y comida incluidos	315,00	365,00
De 7,30 a 15,30 horas desayuno y comida incluidos	339,00	389,00

Servicio mensual de desayuno: 14,00 euros/mes.

Servicio mensual de comida: 85,00 euros/mes.

Servicio eventual de desayuno: 3,00 euros/desayuno día.

Servicio eventual de comida: 6,00 euros/comida día.

Servicio eventual de desayuno y comida: 9,00 euros/desayuno-comida día.

La utilización del servicio de comida y desayuno durante diez días o más al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido. Cada curso se incrementarán con el I.P.C. interanual vigente en el mes de comienzo de matriculación.

En el mes de julio se permitirá el pago por quincenas siendo considerado este un periodo vacacional.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se prevén.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en la Guardería infantil municipal o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los cinco primeros días del mes en curso.

Si el día 10 del mes no se ha abonado la cantidad adeudada, se procederá expulsar del Centro de Atención a la Infancia al usuario del mismo.

Artículo 8. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Criterio a seguir para períodos inferiores al mes:

Para el pago de la mensualidad de las inscripciones efectuadas entre los días 1 a 14, incluidos, se pagará el importe íntegro de dicha mensualidad.

Para el pago de la mensualidad correspondiente a las inscripciones efectuadas entre los días 15 a 30, incluidos, se pagará media mensualidad.

La matrícula del curso, cuando ha pasado más de una semana desde la inscripción no procede la devolución de la misma. Dentro de la semana la devolución será del 50 por 100 de la matrícula.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Con fecha 29 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de Ugena aprobó su modificación.

Ugena 28 de diciembre de 2012.-El Secretario, Benito Cándido Espuela Díaz-Masa.- El Alcalde, Martín Pérez Núñez.

N.º I.- 691